Modifica la ley General de Servicios Sanitarios, para exigir a las empresas prestadoras de servicios sanitarios el otorgamiento de garantías a los municipios por obras de instalación de infraestructura sanitaria
Boletín N°10547-09

La Ley General de Servicios Sanitarios establece en su artículo 9 bis que *"Las concesiones para establecer, construir y explotar servicios públicos destinados a producir agua potable, distribuir agua potable, recolectar aguas servidas, y disponer aguas servidas, otorgan derecho a usar, a título gratuito, bienes nacionales de uso público para instalar infraestructura sanitaria, en las condiciones dispuestas por las respectivas municipalidades cuando estas instalaciones pudieran afectar el normal uso del bien nacional de uso público."*

Los bienes nacionales de uso público de administración municipal que recurrentemente requieren ser intervenidos por las sanitarias son las calles, debido a que sus redes de agua potable se encuentran emplazadas en su subsuelo o faja vía. Por lo anterior, para reemplazar las redes existentes o efectuar obras de mejoramiento, es habitual que se deba destruir y reponer el pavimento para que estas empresas efectúen estas obras sanitarias, lo cual afecta el normal desenvolvimiento de la ciudad y la propia administración municipal.

De esta manera, para asegurar la oportuna y correcta repavimentación de las calles que fueren intervenidas para la ejecución de obras sanitarias, se hace necesario que las empresas asuman la obligación legal de entregar una boleta de garantía bancaría en favor de la municipalidad. Lo anterior tiene fundamento en los innumerables casos en que una vez que las sanitarias efectúan sus trabajos propios, tardan meses en dar fiel cumplimiento a su obligación de reponer y reestablecer el pavimento de las calles intervenidas.

Así las cosas, las municipalidades al disponer de estas garantías, podrán hacerla efectiva en el caso de incumplimiento o dilación injustificada de las sanitarias en la ejecución de estas obras y su correspondiente intervención y reparación en los bienes nacionales de

uso público de administración municipal, con lo cual se evita un trastorno en la circulación y transporte de la ciudad.

En consecuencia, someto a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Incorpórese a continuación del inciso primero del artículo 9 bis de la Ley [redacted] General de Servicios Sanitarios:

> En el caso del inciso anterior, las empresas sanitarias deberán entregar una boleta de garantía bancaria a favor de la municipalidad respectiva para asegurar el fiel cumplimiento de las obras de reposición de los pavimentos de aceras, calzadas y otros bienes nacionales de uso público de administración municipal que fueren intervenidos, de acuerdo a las normas o especificaciones técnicas establecidas por el Servicio de Vivienda y Urbanismo.

Osvaldo Urrutia S.
Diputado